

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

A despacho del señor juez,
Buenaventura, junio 09 de 2021
El Secretario,



HUMBERTO A. BETANCOURT CHAVEZ.

Rad. 2.021-00116-00

Auto Int. 684

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, junio diez de mil veintiuno.

El señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, a través de apoderado judicial propone demanda ejecutiva de única instancia, contra el señor GUILLERMO DÍAZ GARCÍA, quien es mayor de edad y de esta ciudad. Como quiera que esta demanda reúne los requisitos legales exigidos, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago a favor del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, y en contra del señor GUILLERMO DÍAZ GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

a)- Por la suma de \$30.000.000,00 Mcte, por concepto de capital representado en una letra de cambio, fechada 25 de septiembre de 2018.

b.) Por los intereses moratorios los que se liquidaran a la tasa legal vigente de manera fluctuante mes a mes desde el día 21 de septiembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2°. Sobre costas procesales en las que se incluirán las agencias en derecho, el juzgado en su momento procesal oportuno se pronunciara al respecto.

3°. Ordénase a la parte demandada cumplir con la obligación de cancelar al demandante las anteriores sumas de dinero en el término de cinco (5) días Art. 431 del C. G del Proceso y que además cuentan con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito conforme lo dispone el Art. 442. Del C. G del Proceso, informándosele que dichos términos corren simultáneamente al día siguiente de la notificación.

4°. Advertir a la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el Art 78 del C. G. del P.; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el juzgado y para los fines de terminacion del proceso por pago total de la obligación.

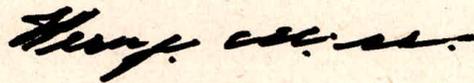
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

5°. Notifíquese personalmente de este auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los Arts. 291 al 293 y 301 del C. G. Del P., mediante la entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de Ley.

6°. Téngase al Dr. DAVID ALEXANDER PINO SEGURA, abogado de profesión, identificado con la C. C. No. 1.143.829.230 de Cali, T. P. No. 340.338 del C. S. J. como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE.

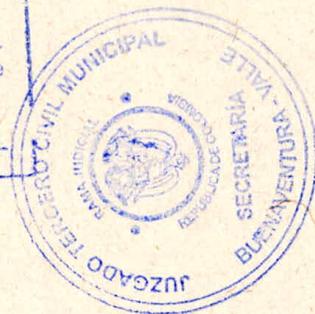
El Juez,



HENRY RAFAEL MOJICA ÚTRIA

Sas.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA - VALLE
ESTADO No. 053.
De fecha 11 JUN 2021
notifico a las partes de la providencia que antecede
(Art. 295 C.G.P.)
La Secretaria _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

Oficio circular No. 269

Buenaventura, junio 10 de 2.021

Señor
GERENTE
BANCO

Bancamía, Banco Agrario, Banco Av Villas, Banco BBVA Colombia, Banco Caja Social, Banco Cooperativo Coocentral, Banco Credifinanciera, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Banco Pichincha S. A., Banco Popular S. A., Banco Santander Colombia, Banco Serfinanza, Bancolombia, Bancoomeva S. A., Citibank, Scotiabank Colpatría.

Cordial saludo:

A través del presente me permito comunicarle que por auto, librado dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por el señora IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA C. C. No. 94.439.928 contra el señor GUILLERMO DIAZ GARCÍA C. C. No. 8.739.657, se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga en cuentas la parte demandada en este asunto, en esa entidad, dicho embargo se limita en la suma \$38.400.000,00

En consecuencia, proceda de conformidad efectuando las retenciones ordenadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado y para este proceso por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta No. 761092041003, e informando dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, acerca de la efectividad o no de la medida; además le prevengo que el incumplimiento de esta orden judicial le hará acarreador de la sanción contemplada en el Art. 44 numeral 3° del C. G. del Proceso.

Cordialmente,

HUMBERTO A. BETANCOURT CH.
Secretario.



Copia: proceso y archivo
Rad. 76-109-40-03-003-2.021-00116-00
Sas.

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis piso 3°. Antigua Caja Agraria.
Teléfono 2400748

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA VALLE

Oficio No. 268

Buenaventura, junio 10 de 2.021

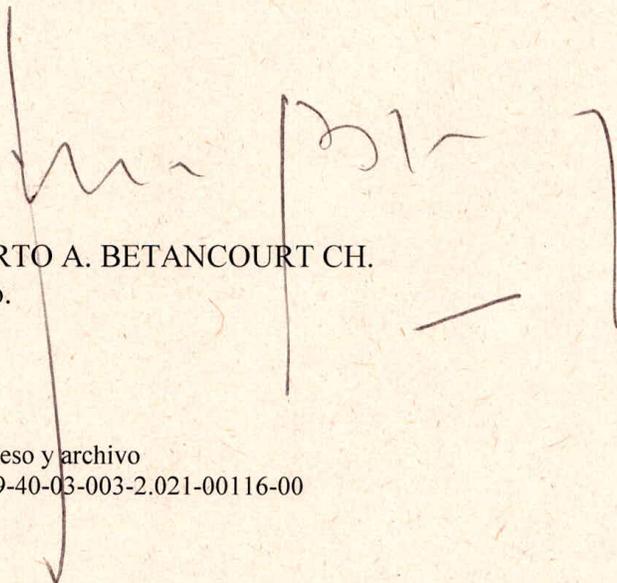
Señor
CAJERO PAGADOR
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Santafé de Bogotá D. C.

Cordial saludo:

A través del presente me permito comunicarle que por auto, librado dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por el señora IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA C. C. No. 94.439.928 contra el señor GUILLERMO DIAZ GARCÍA C. C. No. 8.739.657, se decretó el embargo y secuestro de los dineros a favor, pendientes por pagar al demandado, por sentencia a favor del mismo en esa entidad, dicho embargo se limita en la suma \$38.400.000,00

En consecuencia, proceda de conformidad efectuando las retenciones ordenadas, poniéndolas a disposición de este Juzgado y para este proceso por conducto del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, cuenta No. 761092041003, e informando dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, acerca de la efectividad o no de la medida; además le prevengo que el incumplimiento de esta orden judicial le hará acarreador de la sanción contemplada en el Art. 44 numeral 3° del C. G. del Proceso.

Cordialmente,


HUMBERTO A. BETANCOURT CH.
Secretario.



Copia: proceso y archivo
Rad. 76-109-40-03-003-2.021-00116-00
Sas.